



INFORME NRO. MLC-UAI-INF-013-2021

**AUDITORIA ESPECIAL PARA EVALUAR LOS PROCESOS
RELACIONADOS CON LA PLANIFICACIÓN URBANA Y CONTROL
CONSTRUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ GUANACASTE.**

1. INTRODUCCION.

1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO.

En cumplimiento con el plan de trabajo del año 2021, lo establecido en el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, la Auditoría Interna procedió a realizar un estudio especial para evaluar los procesos del departamento de Planificación y Control Constructivo de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste.

1.2 RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION.

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la información suministrada para este análisis, en relación a los mecanismos de control interno que se aplican en procesos relacionados con el departamento Planificación Urbana y Control Constructivo de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste, es de total responsabilidad de la administración municipal de acuerdo con el artículo 10 y 16 de la Ley General de Control Interno.

1.3. CRITERIOS DEL ESTUDIO.

- a) Ley General de Control Interno.
- b) Código Municipal.
- c) Normas de Control Interno para el Sector Público.
- d) Sanas prácticas de control interno.
- e) Ley de Construcciones.



1.4. OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO.

Evaluar los procesos relacionados con el departamento Planificación Urbana y Control Constructivo de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste, de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

1.5. NATURALEZA Y ALCANCE DEL ESTUDIO.

Este estudio, abarcará el análisis los procesos relacionados con el departamento Planificación Urbana y Control Constructivo de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste, de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, período que fue ampliado cuando se consideró necesario.

Se desarrollará con sujeción, fundamentalmente, al Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, aprobado mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República R-DC-64-2014 y en cualquier otra normativa aplicable.

1.6 COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO.

La comunicación preliminar de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones producto del análisis, se efectuó mediante conferencia el día 16 de diciembre de 2021 a las 14:00 horas, a los funcionarios: Ing. Tatiana Salazar Guzmán-Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, Lic. José Rodolfo Gómez Jiménez-Director de Gestión Urbana- y la Sra. Socorro Díaz Chaves-Presidente del Concejo Municipal.

Asimismo, al comunicar el informe preliminar del estudio, hubo conformidad con las conclusiones y recomendaciones del estudio.

1.7. METODOLOGIA APLICADA.

Para la obtención de la información se estableció una metodología para la atención de los temas relacionados con gestión de los procesos relacionados con los relacionados con el departamento Planificación Urbana y Control Constructivo.

La estrategia de fiscalización planteada del presente estudio, consideró básicamente la aplicación por parte de la Auditoría Interna Municipal de una guía que incorpora criterios de evaluación y la recopilación de los documentos de respaldo.



El propósito de esa guía es analizar que se estén aplicando adecuadamente los controles internos en los procesos del departamento Planificación Urbana y Control Constructivo.

1.8. GENERALIDADES ACERCA DEL TEMA OBJETO DE ESTUDIO.

La normativa vigente le otorga a las corporaciones municipales la potestad de planificación regional y de control sobre las construcciones que se realicen en las diferentes poblaciones de la República; asimismo, establece la obligación de los particulares de solicitar a la municipalidad respectiva una licencia para poder efectuar obras de construcción dentro de una determinada localidad, por la cual esa entidad tiene la potestad de cobrar un impuesto de hasta el 1% sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones que previamente hayan autorizado mediante el otorgamiento de dicha licencia.

Al respecto, a las municipalidades les corresponde aplicar, entre otros, el marco jurídico establecido en la Ley de Planificación Urbana, como en la Ley de Construcciones, las normas técnicas y demás reglamentos relacionados con la planificación urbana, urbanización y construcción. Alguna normativa aplicable en ese sentido se refiere a lo siguiente:

- a) Los artículos 15 y 573 de la Ley de Planificación Urbana disponen lo relativo a la potestad municipal en materia de control y planificación urbana, en tanto que el artículo 1° de la Ley de Construcciones establece que las municipalidades son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de su jurisdicción se levanten, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos del Estado.
- b) Los artículos 83 y 87 de la Ley de Construcciones, establecen respectivamente, que los ingenieros responsables son los únicos que tendrán facultad de autorizar solicitudes de licencia para obras de construcción y la obligación de vigilar las obras para las cuales hayan solicitado o autorizado licencia y que la Municipalidad debe ejercer vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción, así como, sobre el uso que se les esté dando. Los inspectores municipales son sus agentes, que tienen por misión vigilar la observancia de los preceptos de la ley y de sus reglamentos.

De las normas supracitadas, se desprende el poder de vigilancia y control de los gobiernos locales sobre su territorio; ello en aras de que el interés particular de sus ciudadanos esté en armonía con el bienestar y orden de la comunidad.



En virtud de esa potestad de vigilancia y control ejercida por las municipalidades, el artículo 746 de la Ley de Construcciones establece el deber de los particulares de solicitar a la municipalidad respectiva una “Licencia” para poder efectuar obras de construcción en una determinada localidad, acto administrativo municipal que consolida su eficacia con la cancelación del monto por el derecho correspondiente, conforme lo indica el artículo 707 de la Ley de Planificación Urbana, respecto de la potestad de cobrar un impuesto de construcción sobre las obras que previamente hayan autorizado por medio de la licencia municipal.

Debido a lo anterior y siendo que, en la Municipalidad de La Cruz, el ingreso por permisos de construcción, es un ingreso importante, se planificó y realizó el estudio procesos relacionados con el departamento Planificación Urbana y Control Constructivo de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste, de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.

Evaluar el sistema de control interno del departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo.

2.1. Sobre la apreciación del Sistema de Control Interno.

2.1.1. Sobre la madurez del sistema de control interno en el departamento de Planificación y Control Constructivo.

Se realizó la evaluación del sistema de Control Interno existente en el departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo. Se determinó que la apreciación de los funcionarios entrevistados, evidencia como resultado, que el índice de madurez del Sistema de Control Interno, alcanzó una nota promedio del 22%; situándose en la condición de un sistema “Incipiente”, de acuerdo con los parámetros de evaluación de la Contraloría General de la República, esto significa que ha emprendido esfuerzos aislados para el establecimiento del sistema de control interno; sin embargo, aún no se ha reconocido su importancia y el enfoque general en relación con el control interno es desorganizado. A continuación, el detalle sobre el análisis de la evaluación realizada:



Tabla Nro.1

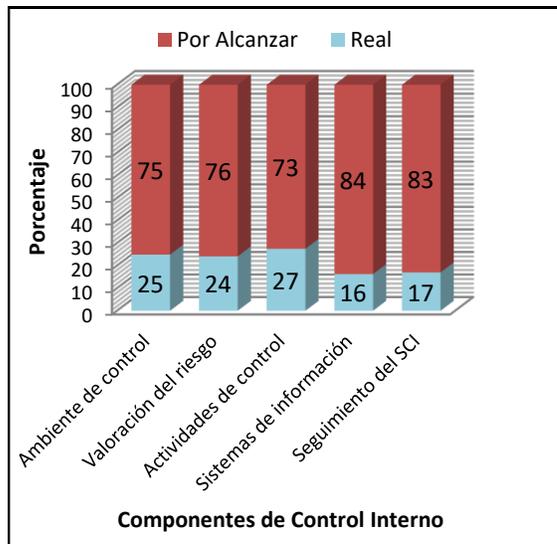
Índice de Madurez del Sistema de Control Interno

ÍNDICE DE MADUREZ DEL SCI	22
Ambiente de control	25
Valoración del riesgo	24
Actividades de control	27
Sistemas de información	16
Seguimiento del SCI	17

Fuente: Propia con base a la aplicación de cuestionarios y entrevistas.

Gráfico No. 1

Avance Real del Sistema de Control Interno



Fuente: Propia con base a evaluaciones realizadas.

El nivel de avance, en el establecimiento de un adecuado Sistema de Control Interno, se encuentra muy por debajo de los estándares aceptables (mayor al 70%). En este gráfico nro. 1 se evidencia ese bajo nivel de avance



Gráfico No. 2

Grado de Avance en el desarrollo del Sistema de Control Interno



Fuente: Propia con base a evaluaciones realizadas.

En este segundo gráfico, lo que nos indica es que, en el departamento de Planificación y Control Constructivo, ha logrado alcanzar un avance del 22% en el desarrollo de un Sistema de Control Interno. Sin embargo, aún falta por avanzar en un 78% del resto de componentes, para que dicho sistema sea eficiente.

La finalidad de un sistema de control interno en el sector público, es proporcionar seguridad para proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, así como de exigir confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y permitir el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Tal y como lo establece la Ley General de Control Interno, N°8292 en su capítulo II “El sistema de control interno”, Artículo 7°, todo ente y órgano sujeto a esta Ley debe disponer con un sistema de control interno, el cual deberá ser aplicable, completo, razonable, integrado y congruente con sus competencias y atribuciones institucionales.

Dado lo anterior, en el departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, estaría ante el probable incumplimiento de los artículos 10°, el inciso d) del artículo 12° de la presente Ley, los cuales indican lo siguiente:

“... Capítulo II - El sistema de control interno.

Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será



responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Capítulo III - La Administración Activa.

SECCIÓN I - Deberes del jerarca y los titulares subordinados.

Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

(...)

d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley...

(...)”

2.1.2. Sobre el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI) en el departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo.

Durante la evaluación del sistema de Control Interno en el departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, se revisó el componente del control interno relacionado a la valoración de riesgo y se determinó que dicho departamento no cuenta con un Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI). Como resultado de esa valoración se concluyó que el mismo es insipiente, lo cual significa que, se han emprendido esfuerzos aislados para el establecimiento del sistema de control interno; sin embargo, aún no se ha reconocido su importancia y el control interno es desorganizado.

La finalidad de un sistema de control interno en el sector público, es proporcionar seguridad para proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, así como de exigir confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y permitir con el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicable. Tal y como lo establece la Ley General de Control Interno, N°8292 en su capítulo II “El sistema de control interno”, Artículo 7°, todo ente y órgano sujeto a esta Ley debe disponer de un sistema de control interno, el cual deberá ser aplicable, completo, razonable, integrado y congruente con sus competencias y atribuciones institucionales.

Dado lo anterior, en el departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, estaría ante el probable incumplimiento de los artículos 10°, el inciso d) del artículo 12° y los artículos 18° y 19° de la presente Ley, los cuales, se citaron en el apartado anterior.



Verificar la existencia de planes de mejoras o seguimiento de productos y/o servicios que brinda el departamento.

2.2. Sobre la existencia de controles internos adecuados y razonables en los diferentes procesos de Planificación Urbana y Control Constructivo.

En la Municipalidad de La Cruz no se cuenta con procedimientos administrativos y operativos de los diferentes procesos de Planificación Urbana y Control Constructivo.

Aunado a ello, en las bases de datos no hay un consecutivo diferente para cada tipo de obra, a saber: obra menor, movimiento de tierra y legalizaciones. Así mismo, los requisitos y formularios de las legalizaciones no diferencian los distintos tipos de obras que existen.

También, hay falta de evidencia sobre el estado de las obligaciones tributarias, cargas o contribuciones especiales de los solicitantes de los diferentes permisos constructivos.

Sobre el tema que tratamos en este apartado, Las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público establecen lo siguiente:

“2.1 Ambiente de control: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer un ambiente de control que se constituya en el fundamento para la operación y el fortalecimiento del SCI, y en consecuencia, para el logro de los objetivos institucionales. A los efectos, debe contemplarse el conjunto de factores organizacionales que propician una actitud positiva y de apoyo al SCI y a una gestión institucional orientada a resultados que permita una rendición de cuentas efectiva (...).”

“4.1 Actividades de controles: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.”

“5.8 Control de sistemas de información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los controles pertinentes para que los sistemas de información garanticen razonablemente la calidad de la información y de la comunicación, la seguridad y una clara asignación de responsabilidades y administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, así como la garantía de confidencialidad de la información que ostente ese carácter.”



Así las cosas, el no contar con instrumentos de control para los procesos relacionados con la gestión de Planificación Urbana y Control Constructivo, es una seria debilidad del Sistema de Control Interno de la institución, lo que conlleva no tener una seguridad razonable de: reducir los riesgos de corrupción, lograr los objetivos y metas establecidos, promover el desarrollo organizacional, lograr mayor eficiencia, eficacia y transparencia en las operaciones, asegurar el cumplimiento del marco normativo, proteger los recursos y bienes del Estado, y el adecuado uso de los mismos, contar con información confiable y oportuna, fomentar la práctica de valores, promover la rendición de cuentas de los funcionarios por la misión y objetivos encargados y el uso de los bienes y recursos asignados.

2.3. Sobre la existencia de planes de seguimiento o mejoras de los procesos y gestión de Planificación Urbana y Control Constructivo.

En la Municipalidad de La Cruz, se carece en los procesos de Planificación y Control Constructivo, de un plan de seguimiento y mejora que fije los objetivos, actuaciones, responsables de cada actuación, recursos para llevar a efecto la medida, procedimiento o método de trabajo, y tener previsto un sistema para comprobar si se ha cumplido cada objetivo, es decir, que establezca indicadores.

Esta carencia, es un síntoma negativo de la falta de observación a la Normas Generales del Control Interno en el apartado 6.1 de Seguimiento del SCI, que textualmente indican:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, actividades permanentes y periódicas de seguimiento para valorar la calidad del funcionamiento de los elementos del sistema a lo largo del tiempo, así como para asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan de manera efectiva y con prontitud.”

Aunado a ello, el departamento se vuelve menos eficiente, competitivo e innovador y por ende el servicio y calidad, no mejoran por no conocer con certeza las debilidades que se deben atender con prontitud para el fortalecimiento de los procesos y gestión del departamento y por ende del Sistema de Control Interno.

2.4 Archivo de documentos generados y recibidos como resultado de la gestión municipal.

En el departamento de Planificación y Control Constructivo, se producen las series o tipos documentales siguientes: correspondencia, certificados de usos de suelos, expedientes de permisos de construcción, boletas de solicitudes de alineamientos, expediente desfogue



Pluvial, expedientes de proyectos, expedientes de anteproyectos y expedientes de partidas específicas.

Sin embargo, no se dispone de espacio suficiente y adecuado para el archivo de los documentos que se generan en los diferentes procesos, subprocesos y actividades que conforman los procesos del departamento de Planificación y Control Constructivo.

Aunado a ello, hay falta de archivadores verticales con la finalidad de ordenar, clasificar y conservar los documentos en soporte papel brindando seguridad a los mismos resguardando bajo llave.

Lo anterior, genera el riesgo de pérdida, deterioro o extravió de documentos relacionados con trámites de permisos de construcción, usos del suelo, entre otras gestiones que se atienden en esa instancia.

Finalmente, se debe recordar que la Norma de Control Interno nro. 5.5 establece que la institución deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo apropiados sobre los documentos e información que deba preservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, incluyendo los informes y registros contables, administrativos y de gestión con sus fuentes de sustento.

Evaluar la gestión relacionada con los procesos de suspensión constructiva y derribo constructivo; y su seguimiento respectivo se ajusten al bloque de legalidad.

Evaluar la gestión relacionada con los permisos de construcción otorgados en el cantón y su seguimiento respectivo se ajuste al bloque de legalidad.

Evaluar la gestión relacionada con la generación de actividades y acciones para la recaudación de ingresos en los rubros afines a construcciones.

2.5. Sobre las inspecciones municipales.

En el presente estudio se determinaron debilidades en las actividades de inspección sobre las construcciones, las cuales, menoscaban la efectividad de la labor de vigilancia y control sobre el desarrollo de construcciones en el cantón de La Cruz, que le corresponde ejercer a la corporación municipal, según se comenta seguidamente:

- a) Se visitaron 30 obras que se estaban desarrollando en varios distritos del cantón, comprobándose que 18 de ellas no contaban con expediente abierto, ya que, no eran de conocimiento del departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo.
- b) Las labores propias de inspección muestran debilidades debido a que no se cuenta con un programa formalmente definido de inspecciones de campo, que permita identificar de manera razonable cuando se están iniciando o realizando



construcciones, sin los requisitos correspondientes. Asimismo, se observaron construcciones con cierto grado de avance sin el conocimiento del departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo municipal.

- c) Se señaló que se carece de una programación estricta de un inspector en las actividades de control y fiscalización urbana, que garantice inspecciones periódicas y necesarias en diferentes momentos durante el proceso constructivo.
- d) Para el desarrollo de las actividades de inspección no se cuenta con procedimientos escritos y aprobados relativos a las distintas operaciones, mediante los cuales se establezcan las acciones de control y los niveles de responsabilidad de los funcionarios involucrados, que orienten, tanto la ejecución de sus funciones, como la actitud y comportamiento, lo cual, no permite que las operaciones en esa materia se conduzcan de manera uniforme y eficiente en procura de la satisfacción de los objetivos institucionales y una apropiada tutela de los fondos públicos involucrados.

Al respecto, en la Ley de Construcciones, artículo 83, se establece la competencia de los funcionarios municipales acreditados para fiscalizar las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de su jurisdicción, así como el libre acceso que tienen a todas las obras de edificación, urbanización y condominios que se desarrollen en el municipio, para ejercer las inspecciones que sean necesarias. Incluso después de terminadas las obras, pueden fiscalizar tanto el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como las normas de seguridad y conservación de las edificaciones y obras que se hayan realizado, de manera que se cumpla la vigilancia y control de calidad y que las obras se ajusten a los planos, especificaciones y valoración del respectivo proyecto aprobado.

La falta de vigilancia y control eficiente, de una supervisión transparente y permanente en el cumplimiento de tales funciones exigidas en la normativa vigente, son situaciones que pueden generar la pérdida de recursos económicos, en el sentido de que Municipalidad no perciba los ingresos correspondientes por el desarrollo de obras en el cantón, tal como se comprobó en algunos casos, además del desorden en el desarrollo urbano del cantón.

2.6. Sobre el proceso de registro y control de permisos de construcción.

Para efectos del presente estudio, se solicitó información sobre permisos de construcción aprobados y rechazados, número del permiso, certificado de uso de suelo, tipo de la obra, área, número de catastro, fecha de aprobación o rechazo, distrito, costo de la obra, número de contrato según visado del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, dirección de la obra, número de cédula del propietario, fecha de pago y monto del comprobante de ingreso con que se canceló el respectivo tributo; sin embargo, en la Municipalidad no se



cuenta con información automatizada que permitiera la obtención automática de reportes como el solicitado en ese momento.

Aún, cuando en el Proceso de Desarrollo y Control Urbano se disponía de un registro, mediante el cual, en esa unidad se evidencia la información sobre los permisos otorgados, se debe señalar que el archivo suministrado (medio electrónico) no consigna la información necesaria de manera unificada para identificar las características de cada uno de los permisos de construcción tramitados.

Al respecto, se debe recordar que, la Ley General de Control Interno, señala como deberes del jerarca y de los titulares subordinados, el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen, además, de que los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente, así como, la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

2.7. Sobre el seguimiento sobre permisos de construcción tramitado, pero sin el pago del permiso.

No se han definido directrices claras y por escrito, sobre el seguimiento que se debe brindar a los permisos de construcción, tramitados en la Municipalidad que únicamente tenga pendiente el pago respectivo del tributo, pero que la obra se realizó o está en proceso. En esa condición se encuentran seis casos al momento de este estudio.

En ese sentido, el departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, al no tener definido el procedimiento a seguir en estos casos, carece de un seguimiento adecuado e incluso de la realización de inspecciones que permitan observar si las obras se están construyendo sin el pago del correspondiente tributo.

Como se mencionó en apartados anteriores, en la Ley de Construcciones, artículo 83, se establece la competencia de los funcionarios municipales acreditados para fiscalizar las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de su jurisdicción.

Esta situación aumenta la probabilidad que la Municipalidad no perciba los ingresos correspondientes por el desarrollo de obras en el cantón.



3. CONCLUSIONES.

Como se indicó en la sección 2 -Resultados del Estudio-, el no contar con instrumentos de control y planificación para los procesos relacionados con la gestión del departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo Municipal, es una seria debilidad del Sistema de Control Interno de la institución, lo que implica no poder tener una seguridad razonable de: reducir los riesgos de corrupción, lograr los objetivos y metas establecidos, promover el desarrollo organizacional, lograr mayor eficiencia, eficacia y transparencia en las operaciones, asegurar el cumplimiento del marco normativo, proteger los recursos y bienes del Estado, y el adecuado uso de los mismos, contar con información confiable y oportuna, fomentar la práctica de valores, promover la rendición de cuentas de los funcionarios por la misión y objetivos encargados y el uso de los bienes y recursos asignados.

Por su parte, debilidades en las actividades de inspección sobre las construcciones indicadas, menoscaban la efectividad de la labor de vigilancia y control sobre el desarrollo de construcciones en el cantón de La Cruz.

Finalmente, se desprende que en la Municipalidad de La Cruz hay serias debilidades en los controles internos, relacionados a los procesos y actividades de Planificación Urbana y Control Constructivo Municipal, para que, con ello se garantice la administración y ejecución de los recursos públicos de manera transparente, igualitaria, eficiente y razonable.

4. RECOMENDACIONES.

De conformidad con los resultados expuestos, se indican las siguientes recomendaciones, de acuerdo con los artículos 12 y 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

Además, es importante recordar que la misma ley de marras establece:

“Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados.

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.



- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.



Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios."

4.1. Al Alcalde.

- a) Es necesario que se diseñen, desarrollen e implementen procedimientos administrativos y operativos de los diferentes procesos administrativos y técnicos del departamento de Planificación y Control Constructivo Municipal, programas de trabajo y la reglamentación de organización y funcionamiento. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia de la Unidad de Auditoria Interna de los instrumentos y normativa de control interno debidamente aprobados; a más tardar el próximo 30 de junio del 2022. Ver apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7.
- b) Es necesario que se diseñe, desarrolle e implemente un programa de trabajo, que permita establecer las metas, procesos y tareas, para dar seguimiento y para alcanzar los objetivos institucionales plasmados en el Plan de Gobierno Municipal, así como, de estructurar y organizar el conjunto de actividades o pasos a realizar y establecer las prioridades para alcanzar los objetivos institucionales. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia de la Unidad de Auditoria Interna del programa de trabajo debidamente aprobado; a más tardar el próximo 30 de junio del 2022. Ver apartados 2.3.
- c) Establecer, en el término de seis meses, en forma clara y por escrito, los procedimientos que deben aplicar los inspectores municipales en las diferentes actividades que realizan diariamente, en los que se definan los puntos de control y los niveles de responsabilidad de los distintos funcionarios que participan en las citadas labores, acompañado de una adecuada capacitación técnica y concientización de la importancia que tiene para la Municipalidad y en general para el cantón de La Cruz, la efectiva fiscalización que les corresponde ejercer sobre las construcciones que se desarrollan en el municipio. Ver apartado 2.5.
- d) Establecer, en el término de seis meses, un adecuado registro de solicitudes de permisos de construcción, tanto aprobadas como rechazadas, que permita a los funcionarios a cargo del otorgamiento de esas licencias y de las inspecciones posteriores, así como, a la Administración Municipal, disponer de registros oficiales con información completa, actualizada, uniforme, concentrada en un solo registro, de tal forma que facilite la obtención oportuna de los reportes requeridos, coadyuve



en la toma de decisiones, fortalezca el control interno y posibilite el control externo.
Ver apartado 2.6.

4.2. Al Concejo.

Apoyar a la administración activa en la forma y condiciones que le corresponden conforme a su competencia en las acciones que proponga para el cumplimiento de las recomendaciones giradas por esta Unidad de Auditoría Interna, con el objetivo de potenciar las oportunidades de mejora en la gestión administrativa municipal, la toma de decisiones, tomando las medidas necesarias para subsanar las inconsistencias señaladas en este informe y garantizar transparencia en la gestión.
Ver apartado 2.

Esperando les ayude en la toma de decisiones, se despide cordialmente,

Lic. Yehudin G. Sancho Elizondo.
Gestor Jurídico de Auditoria Interna.

Lic. Gledys H. Delgado Cárdenas.
Auditor Interno.

c. MLC-UAI-EXP-009-2021.